

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

15 de mayo de 1984

Resolución Número JP-239

RESOLUCION

Esta Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión del 15 de mayo de 1984, acordó establecer términos durante los cuales deberán llevarse a cabo los procedimientos internos en los casos de consultas sobre ubicación de terrenos que requieren la celebración de una vista pública.

Los términos que aquí se establecen tienen como fin primordial el aligerar los procedimientos internos de la Junta con el propósito de brindarle al público un servicio eficiente y rápido en la solución de las consultas traídas a su consideración. Al agilizar los procedimientos internos, los peticionarios incurren en menos gastos y, además, se cumple cabalmente con los propósitos de la Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico".

La referida Ley Número 75, al establecer los Propósitos Generales en su Artículo 4, dispone lo siguiente:

"Los poderes concedidos en esta ley se ejercerán con el propósito general de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente."

gmc



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Resolución Número JP-239

El Artículo 11 de la Ley Número 75 antes citada establece las funciones y facultades que tendrá la Junta para poder cumplir con los propósitos para los cuales fue creada. Entre las funciones y facultades cabe citar en la presente Resolución las establecidas en los incisos 24 y 25 de dicho Artículo 11:

- "24. Establecer los requisitos de información del proceso de formulación de política pública y desarrollar y adoptar guías y normas dirigidas a satisfacer dichos requisitos. Requerir toda la información necesaria para el cumplimiento de los propósitos de esta ley.
25. Examinar y velar porque las determinaciones de política pública general y reglamentos de los organismos gubernamentales se ajusten a los reglamentos, planes y políticas que establezca la Junta".

A los efectos antes mencionados, la Junta de Planificación ACUERDA ESTABLECER los siguientes términos para llevarse a cabo los procedimientos en los casos de consultas sobre ubicación de terrenos que requieren la celebración de una vista pública:

1. Desde la fecha de radicarse una consulta de ubicación en la Oficina del Secretario de la Junta-Propia, ésta tendrá un (1) día para referir la misma al Negociado de Consultas Sobre Usos de Terrenos.
2. El Negociado de Consultas Sobre Usos de Terrenos tendrá un término no mayor de veinticinco (25) días para presentar las consultas en reunión de Junta y ésta determinará si la misma requiere la celebración de una vista pública.
3. Al proponente de la consulta que requiere la celebración de una vista pública se le solicitará información que puede incluir, sin limitarse, lo siguiente:

gmc



Oficina del Secretario de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Resolución Número JP-239

- a) Información para la vista pública, conforme a las leyes, reglamentación y normas de planificación vigentes;
- b) Estudio de viabilidad;
- c) Estudios ambientales.

El término que se le conceda al proponente para someter la información dependerá de la magnitud de la misma y éste puede variar desde diez (10) días hasta ciento veinte (120) días. Además, dicho término puede ser prorrogable a petición del proponente.

En lo que respecta al estudio ambiental, la Junta no podrá tomar acción final hasta tanto no se haya cumplido con las disposiciones de la Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental".

- 4. Luego de haberse cumplido con lo dispuesto en el apartado anterior, se celebrará la vista pública, en un término que no excederá de treinta (30) días, en la cual se dará cumplimiento a las disposiciones del Artículo 27 de la Ley Número 75, antes citada. Este término incluye un período de tiempo razonable para la coordinación de la vista pública por la Oficina del Secretario de la Junta-Propia y para remitirle al proponente el aviso de prensa correspondiente, quien lo publicará en uno de los periódicos de circulación general en Puerto Rico con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de la vista.
- 5. Una vez completado el proceso de la vista pública, el Oficial Examinador de la misma tendrá un término de quince (15) días para rendir el informe correspondiente. Entendiéndose que si

JMC
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Resolución Número JP-239

durante la vista pública una de las partes solicita un término adicional para someter o aclarar planteamientos, será discrecional del examinador otorgarlo y de concederse, el término no será mayor de diez (10) días. Será responsabilidad del que solicita el término adicional enviar copia de los planteamientos a la otra parte y éstas tendrán cinco (5) días para expresarse.

6. Una vez el Negociado de Consultas Sobre Usos de Terrenos haya recibido el informe del Oficial Examinador y se haya cumplido con las disposiciones de la Ley Sobre Política Pública Ambiental, dicho Negociado, en un término no mayor de diez (10) días, presentará la consulta ante la Junta para su acción final.

Disponiéndose que los términos antes establecidos en esta Resolución son mandatorios, pero, en aquellos casos en que las circunstancias así lo ameriten, dichos términos podrán prorrogarse por la Junta.

En virtud de las facultades que le confieren la ley y los reglamentos de planificación vigentes, esta Junta de Planificación de Puerto Rico ADOPTA ESTA RESOLUCION para establecer términos durante los cuales deberán llevarse a cabo los procedimientos internos en los casos de consultas sobre ubicación de terrenos que requieren la celebración de una vista pública.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 15 de mayo de 1984, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy

Luiz Minerva Castro
LUZ MINERVA CASTRO
Secretaria

SECRETARIA DE LA JUNTA DE PLANIFICACION
SECRETARIA DEL GOBERNADOR
SECRETARIA DE LA JUNTA DE PLANIFICACION